

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504809
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504809, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 19/08/2024 nuevas preferencias en su programa individual de atención (PIA) de su expediente de dependencia, mostrando su interés por un servicio de atención residencial. Dado su estado de salud residía ya, desde hace meses, en un centro ocupando una plaza privada.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, y tras concederle una ampliación del plazo para responder, nos contestó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 19 de agosto de 2024, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada a un servicio de atención residencial en lugar de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Cabe indicar que, consta en el expediente que en su solicitud de nuevas preferencias de 19 de agosto de 2024 la persona dependiente no solicitó una plaza pública sino una prestación vinculada al servicio de atención residencial, esta circunstancia se indica también en el informe social técnico de fecha 24 de enero de 2025 que expresa la idoneidad de la prestación vinculada al servicio de atención residencial solicitada.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

La PVS Garantía se oferta como medida sustitutiva de la plaza pública (artículo 34.1 Decreto 62/2017), a las personas que han solicitado servicio de atención residencial, y como se ha indicado la persona no ha solicitado este recurso.

Trasladamos dicha información a la persona promotora por si deseaba realizar alegaciones al respecto y clarificamos que, efectivamente, la preferencia en el PIA es la de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504809, de 19/02/2026](#) y sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la persona interesada al nuevo recurso

solicitado (Prestación económica vinculada al SAR) con fecha 19/08/2024, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria nos informó de que aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento, indicando que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues la interesada continúa, tras casi 19 meses, sin conseguir una prestación económica vinculada al SAR, costeándose la plaza privada residencial.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana